

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO - REQUERIMIENTO
ACCIONANTE	JHOVANY ALBERTO CANO ESTRADA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013331011-2012-00227-00
ASUNTO	TERMINA

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 20 abril de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir una respuesta clara, y de fondo, que no sea contradictoria en relación con el reconocimiento de víctima del señor ALEXANDER DE JESUS CANO ESTRADA, y la consecuente reparación administrativa; para emitir la respuesta deberá la entidad tener en cuenta según respuesta de fecha 6 de septiembre de 2011, el Comité de Reparaciones Administrativas, revocó la decisión inicial y en consecuencia reconoció la calidad de víctima al señor ALEXANDER DE JESUS CANO ESTRADA. En la respuesta deberá iniciar la entidad al presente de manera clara y detallada el procedimiento para obtener el pago de la indemnización deprecada.

En memorial allegado a este Juzgado el 1 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de 6 de agosto de 2013, se ordeno requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV, para que diera cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de abril de 2012, proferida por este despacho, todo lo anterior fue debidamente notificado.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que había emitido orden de pago a través de la Resolución No. 1661 de 24/07/2013 en la que se reconoció la reparación administrativa al actor, por muerte del señor ALEXANDER DE JESUS CANO ESTRADA, por valor de \$11.334.000.

Para corroborar la información de la entidad mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2013, este Juzgado ordenó oficiar al BANCO AGRARIO, para que certificara si la entidad accionada había consignado la Reparación Administrativa reconocida al incidentante.

El Banco Agrario en oficio allegado a éste Juzgado el 20 de septiembre de 2013 (f.31), indica que la parte accionante señor JOVANNY ALBERTO CANO ESTRADA presenta un giro correspondiente a la Reparación

Administrativa de fecha **30 de julio de 2012**, por valor de \$11.334.000 el que el cual fue cobrado por el accionante el pasado **17 de agosto de 2012**, información que coincide con la proporcionada por la entidad accionada en la contestación al desacato.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a emitir respuesta clara, y de fondo, que no sea contradictoria en relación con el reconocimiento de víctima del señor ALEXANDER DE JESUS CANO ESTRADA.

Así las cosas, sí la entidad demandada, ya entregó la reparación administrativa de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

Así las cosas y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA